



## Reglamento de Calificación y Promoción Escolar Liceo Rayen Mapu – Quellón

### ***Título I: Consideraciones Generales***

**Artículo N° 1:** El presente reglamento se inserta dentro del Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento, el que tiene como misión “ Responder como comunidad educativa a las necesidades de formación integral de las personas que forman parte de él y asegurar su inserción de manera competente, activa, crítica y protagónica, en el proceso de mejoramiento de la calidad de vida”.

**Artículo N° 2:** El reglamento de Calificación considera las orientaciones Técnicas Pedagógicas del Marco Curricular contenidos en el Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998 y los Decretos exentos de Evaluación N° 112 de 1999 y 83 de 2001.

**Artículo N° 3:** La Unidad Técnica Pedagógica velará porque los procedimientos sean acordes con los objetivos de cada sector o subsector de aprendizaje.

### ***Título II: De los Objetivos del Reglamento***

**Artículo N° 4:** El Liceo Rayen Mapu entiende la evaluación como un proceso continuo y permanente conducente a los siguientes objetivos:

- a) Entregar información oportuna a los actores del proceso educativo (Estudiantes, Padres y Profesores), con el fin de mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje.
- b) Obtener información respecto al avance de los estudiantes en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- c) Apoyar a los estudiantes en el logro de los objetivos de cada sector y subsector de aprendizaje de acuerdo a los diferentes niveles de enseñanza.
- d) Propender a la formación integral de nuestros estudiantes de acuerdo a lo estipulado en nuestro Proyecto Educativo Institucional.
- e) En casos certificados por el profesional competente se aplicarán evaluaciones diferenciadas respetando las diferencias individuales y ritmos de aprendizajes de los estudiantes.

### ***Título III: De la elaboración del reglamento interno de calificación.***

**Artículo N° 5:** El presente Reglamento ha sido elaborado por la Unidad Técnica Pedagógica del Establecimiento conjuntamente con el Consejo de Profesores.

**Artículo N° 6:** La aplicación del presente Reglamento será evaluada a comienzos del Segundo Semestre, en un consejo especial de profesores convocado para esos efectos, con el fin de introducir las adecuaciones necesarias.

#### ***Título IV: Disposiciones y Orientaciones Técnico Pedagógicas***

**Artículo N° 7:** Nuestro establecimiento adopta el régimen semestral regido por el calendario regional escolar.

**Artículo N° 8:** De las formas de Evaluación:

- a) **Diagnóstica:** La realizarán todos los sectores y subsectores de aprendizaje al inicio del año escolar y se aplicará a todos los niveles, consignando los resultados en el libro de clases.
- b) **Formativa:** Se realizará por todos los sectores y subsectores durante todo el proceso de enseñanza aprendizaje.
- c) **Acumulativas:** La realizarán los departamentos de asignatura en los niveles que así lo determinen. Estas se podrán realizar en cualquier momento del proceso de enseñanza aprendizaje y su promedio aritmético constituirá una calificación parcial. De esto se informará a los estudiantes y sus apoderados al comienzo del año escolar.
- d) **Sumativas:** Se aplicarán en todos los sectores y subsectores de aprendizaje de acuerdo a una calendarización previa. Además se realizará como mínimo una calificación al mes.

**Artículo N° 9:** Procedimientos e Instrumentos de Evaluación.

Los docentes de todos los sectores y subsectores de aprendizaje, para evaluar conocimientos y habilidades de sus estudiantes, podrán utilizar los siguientes procedimientos e instrumentos de evaluación:

9.1. Aplicación de pruebas objetivas y de desarrollo.

9.2. Presentación de informes, maquetas, planos, proyectos, dramatizaciones, programas radiales, interrogaciones orales, pautas de auto y coevaluación, disertaciones, textos multimodales, trabajos prácticos, salidas a terreno, ejecuciones técnicas deportivas y ejecución de técnicas musicales y visuales.

9.3. Revisión de cuadernos y/o bitácoras de trabajo en aquellos sectores que así lo determinen previamente. La forma y procedimiento será comunicado a los estudiantes al inicio de cada semestre.

9.4. Evaluación de procesos de productos pedagógicos durante el desarrollo de las clases, situación que será informada a los estudiantes al comienzo del trabajo.

**Artículo N° 10:** Todas las calificaciones podrán tener un carácter individual y/o grupal.

**Artículo N° 11:** La calificación final semestral de los estudiantes en cada sector y/o subsector de aprendizaje, será el resultado del promedio aritmético de las evaluaciones parciales sin aproximaciones.

**Artículo N° 12:** La calificación final anual de los estudiantes en cada sector y/o subsector de aprendizaje, será el resultado del promedio aritmético aproximado (dos decimales), entre el primer y segundo semestre.

**Artículo N° 13:** El promedio general anual se obtendrá de los promedios anuales de cada sector y/o subsector el que será aproximado con dos decimales.

**Artículo N° 14:** Los informes parciales de notas se entregaran en reuniones mensuales de apoderados.

**Artículo N°15:** Los resultados de las calificaciones que se consignan en forma directa al libro de clases se entregarán en un plazo no superior a 15 días hábiles a partir de efectuado el procedimiento evaluativo.

**Artículo N° 16:** No se podrá realizar ninguna evaluación si no se ha entregado el resultado de la anterior, a menos que exista un acuerdo previo con el curso, del cual se deberá dejar constancia en el libro de clases bajo la firma del profesor de asignatura y el presidente (a) de curso.

**Artículo N° 17:** De las calificaciones:

Las calificaciones semestrales irán en proporción a la cantidad de horas del sector o subsector contemplándose los siguientes mínimos posibles:

- a) **Con 2 o 3 horas:** Dos calificaciones coeficiente uno y una coeficiente dos.
- b) **Con 4 o más horas:** Tres calificaciones coeficiente uno y una coeficiente dos.

**Artículo N° 18:** De la asignatura de Ciencias Naturales

A partir del año 2017, esta asignatura se considera como una sola, y tendrá tres ejes que son Cs. Naturales Eje Biología, Cs. Naturales Eje Química y Cs. Naturales Eje Física. Para el cálculo final del promedio anual de la asignatura de Ciencias Naturales se considerará el promedio de cada eje con un porcentaje de valor similar.

**Artículo N° 19:** Las asignaturas de Religión Católica, Evangélica y Derechos Humanos serán calificadas con notas y conceptos respectivamente y no incidirán en la promoción del estudiante. Asimismo el promedio obtenido en la asignatura de Cultura y Tradición irá como una nota más a la asignatura de Historia.

**Artículo N° 20:** No podrán aplicarse dos pruebas escritas coeficiente dos el mismo día de clases, no se incluye en esta norma las evaluaciones de carácter práctico (por ejemplo, trabajos, dibujos, informes, controles físicos, prácticos de laboratorio, etc.)

**Artículo N° 21:** Las evaluaciones con calificación directa al libro serán informadas a los estudiantes con al menos una semana de anticipación y posteriormente registradas en el libro de clases.

**Artículo N° 22:** Las evaluaciones de carácter acumulativas se podrán realizar en cualquier momento del periodo correspondiente al sector y/o subsector. De esta situación se informará a los estudiantes, dejando constancia en el libro de clases.

**Artículo N° 23:** Los estudiantes que sean sorprendidos copiando se les retirará en forma inmediata el instrumento evaluativo, procediendo de la siguiente manera:

- a) Se revisará lo contestado por el estudiante hasta el momento en que fue sorprendido copiando, y/o,
- b) Se le aplicará otra evaluación con un grado de dificultad mayor, dejando constancia de la situación en la hoja de vida del estudiante.

**Artículo N° 24:** La no presentación de trabajos en el tiempo indicado, sin justificación (médica o de fuerza mayor) en la Unidad Técnica Pedagógica, será calificada con la nota mínima. De esta situación se dejará constancia en el registro de observaciones del estudiante.

**Artículo N° 25:** Ante la inasistencia a una evaluación se procederá de la siguiente manera:

- a) El estudiante deberá presentar certificación médica o justificación en UTP, en las 24 horas siguientes de aplicada la evaluación, la que deberá rendir en la siguiente clase de la asignatura, con el mismo grado de exigencia (60%).
- b) Si no se cumple lo estipulado en el punto anterior, el estudiante deberá someterse a otra evaluación con un 70% de exigencia, en el día y hora que indique el docente sin necesidad de aviso previo, ante la no presentación a rendirla será evaluado con la nota mínima 1.0.

**Artículo N° 26:** Habiéndose informado al estudiante sobre la fecha de una evaluación, y se da la situación de negación del mismo a rendirla y/o registrar su nombre, el docente procederá a calificar

el instrumento con la nota mínima 1.0, y se deberá registrar la observación en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases.

**Artículo N° 27:** Las evaluaciones no realizadas debido a inasistencias prolongadas justificadas con licencias médicas o por razones debidamente justificadas presentadas por el apoderado titular ante la Unidad Técnica Pedagógica, tendrán una nueva calendarización.

**Artículo N° 28:** En el caso de aquellos estudiantes que sean suspendidos por 5 días, y tengan planificadas evaluaciones dentro de ese periodo, deberán asistir a rendirlas, previa calendarización con la Unidad Técnica Pedagógica. Al no hacerlo, serán evaluados con la nota mínima 1.0 y será consignada en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases.

**Artículo N° 29:** En el caso de las alumnas embarazadas, la Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con los docentes de cada sector y/o subsector de aprendizaje, arbitrará medidas especiales con el objetivo de otorgar las condiciones para que estas alumnas puedan terminar su proceso pedagógico.

**Artículo N° 30:** En el caso de que un docente reciba dos o más trabajos iguales (copia textual) y no se establezca con claridad el responsable de la copia, los estudiantes involucrados deberán realizar otro trabajo encomendado por el docente responsable otorgando un nuevo plazo de entrega, al no cumplir con la fecha estipulada, el docente procederá a calificar con nota mínima (1.0).

**Artículo N° 31:** Respecto del tiempo asignado para que los estudiantes rindan una evaluación:

31.1. Todos los estudiantes de un mismo curso dispondrán del mismo tiempo para hacerla.

31.2. En el caso de que un estudiante llegue atrasado con justificación a rendir una evaluación, el docente procurará otorgar el tiempo restante, si fuese necesario. (Tiempo de recreo o terminar en la Unidad Técnica Pedagógica).

31.3. En el caso que un estudiante llegue atrasado sin justificación a rendir una evaluación, solo dispondrá del tiempo restante de la clase.

**Artículo N° 32:** Se considerarán procedimientos evaluativos complementarios especiales para aquellos alumnos que ingresen tardíamente al sistema, los que serán resueltos por la Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con el profesor de cada sector y/o subsector de aprendizaje, no obstante será responsabilidad del estudiante agilizar la realización de sus evaluaciones.

**Artículo N° 33:** *Formas de Evaluación del Programa de Integración Escolar:*

- a) Para aquellos estudiantes con Necesidades Educativas Permanentes con Diagnóstico DIM, DIL, Asperger y Multidefícit, se aplicarán Adecuaciones Curriculares Significativas, con un 50 % de exigencia.

- b) Para aquellos estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Transitorias con Diagnóstico FIL, TDA y DEA, se aplicarán Adecuaciones Curriculares No Significativas, con un 50 % de exigencia.
- c) El Director del establecimiento, eximirá a aquellos estudiantes con Necesidades Educativas Permanentes, de las asignaturas de Química o Física o Inglés, dependiendo de su diagnóstico, antecedentes e historial escolar.
- d) A los estudiantes que pertenezcan al Programa de Integración Escolar de nuestro establecimiento, se les podrá registrar el mínimo de calificaciones, dependiendo del sector de aprendizaje (4 o 5).

#### **Artículo N° 34: Formas de proceder con Estudiantes Extranjeros:**

- a) Con aquellos estudiantes que sean matriculados en nuestra unidad educativa y que tengan nacionalidad extranjera, se procederá de la siguiente manera:
  - I. En primer lugar, se enviará al Ministerio de Educación toda la documentación exigida por la normativa vigente en nuestro país, para poder homologar el nivel al cual el estudiante debe ser incorporado.
  - II. Una vez entregada esta información, se actuará de acuerdo a las indicaciones entregadas por este estamento, ya sea, que señale un proceso de nivelación correspondiente y/o, que el estudiante debe regirse por el presente reglamento.

#### ***Título V: De la Promoción Escolar***

#### **Artículo N° 35: De las calificaciones:**

- a) Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada sector de aprendizaje el 4,0.
- b) La calificación obtenida por los estudiantes en el subsector de Religión no incidirá en la promoción escolar.

#### **Artículo N° 36: De la promoción por objetivos de los estudiantes de los Primeros y segundos Medios.**

- a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los sectores y/o subsectores de aprendizaje.
- b) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de un 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de ese promedio se considerará la calificación del subsector reprobado.
- c) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de ese promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

**Artículo N° 37: De la promoción por objetivos de los estudiantes de Terceros y Cuartos Medios de la Enseñanza Humanística Científica y Técnica Profesional.**

- a) De la promoción de los estudiantes de 3° y 4° Medio ambas modalidades, se considerará conjuntamente el logro de objetivos de los subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudio, así como su asistencia a clases.
- b) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencia en la Empresa (Dual), de sus respectivos planes de estudio.
- c) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de ese promedio se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado.
- d) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de ese promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados.
- e) No obstante lo establecido en el punto anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos y alumnas de 3° y 4° medio ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de ese promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas no aprobadas.

**Artículo N° 38: Promoción por Asistencia**

- a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren asistido al menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Para estos efectos se considerará asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos comunales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, en que esté representando al establecimiento ya sea en el área del deporte, la cultura. Las ciencias y las artes.

- c) En casos calificados el Director del establecimiento, una vez oído el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentaje menores de asistencia.

**Artículo N° 39:** El Director del establecimiento podrá autorizar la eximición de hasta un subsector de aprendizaje o asignatura a los estudiantes que presenten problemas justificados de salud.

**Artículo N° 40:** En el subsector de Educación Física la eximición sólo corresponderá a las actividades físicas, debiendo los estudiantes rendir las evaluaciones teóricas que determine el departamento.

#### ***Título VI: Situaciones no previstas***

**Artículo N° 41:** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con el profesor jefe o profesor de asignatura, según corresponda.